

PUMA: VR-00907-F-2025

Villa Regina, 27 de febrero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "C.G.D.L.A. C/ C.P.N. S/ VIOLENCIA PUMA: VR-00907-F-2025"; de los cuales, Que en fecha 13/11/2025 se recepciona por ante el Equipo Técnico Interdisciplinario de éste Juzgado denuncia realizada por la Sra. G.d.l.Á.C. por hechos de violencia de parte del Sr. P.N.C..-

Que en fecha 14/11/2025, ante los hechos denunciados mediante sentencia se dispone al Sr. C. medidas de Prohibición de acercamiento y de realizar Actos Molestos por el plazo de 90 días respecto de la persona de la Sra. G.d.l.Á.C. y/o al d.d.A.N. de la ciudad de V. Regina.

Que en fecha 03/12/2025, atento el dictamen del defensor de Menores y lo concluido por las profesionales que componen al ETI, se resuelve suspender el régimen de comunicación existente entre el Sr. P.N.C. y el niño D.A.C., hasta tanto obren en autos elementos que acrediten que la revinculación del niño con su progenitor pueda resultar positivo para su bienestar y desarrollo, instando a las partes a iniciar el proceso específico vinculado a cuidados personales y sus vinculados.-

En fecha 05/12/2025 el Sr. P.N.C. se presenta con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gomez Piva, a fin de peticionar vinculación y tomar vista de las presentes actuaciones .-

Que en fecha 30/12/2025 la Sra. C. junto a su letrado patrocinante denuncia que ha mudado su residencia junto a su hijo D. a C.E.M. (calle sin nombres), P.R.V.d.S.C.d.B., por lo que en proveído de fecha 11/02/2026 se procede a conferirse vista a la Defensoría de Menores e Incapaces y a Fiscalía en Jefe a los efectos de que se expida sobre la competencia de la suscripta para continuar interviniendo en autos.-

En fecha 12/02/2026 obra dictamen del Sr. federico Aravena quien se expide, a saber: " que el juez que debe entender debe ser el del lugar de residencia efectiva del niño, por lo cual entiendo que corresponde que V.S. decline su competencia y se remita en carácter urgente el presente trámite al Juzgado de Familia con competencia en dicha localidad."

Que mediante providencia de fecha 25/02/2026 se procede a vincular al sistema PUMA a la Fiscalía En Jefe.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO: Encontrándose los presentes en condiciones de pronunciarme respecto la competencia para continuar conociendo en los presentes, he de considerar que el centro de vida de la Sra. C. y del D. actualmente es en la localidad de S.C.d.B., por lo deberá continuar interviniendo el Juzgado de Familia con competencia en la localidad en mención.

Ello atento lo dispuesto por el código de forma provincial, en respecto la competencia territorial como lo dispuesto por el código de fondo.

En este sentido, quien se halla en mejores condiciones de garantizar las medidas que eventualmente se pudieran disponer y con la necesaria urgencia que el caso amerite en orden a los principios de inmediatez, celeridad y economía, es el Juez donde reside el niño, niña o adolescente, y/o persona en situación de vulnerabilidad, siendo éste mismo precepto receptado por el CCyC en su artículo 716 disponiendo que "es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida"; y en el Art. 706 "Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos". En el caso que nos convoca será el Juez competente de la localidad de S.C.D.B., provincia de Río Negro.-

En consecuencia corresponde, en virtud de la norma citada y el dictamen del Ministerio Público que antecede:

FALLAR:

- I.- Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de las presentes.
- II.- Notifíquese vía PUMA a la Defensoría de Menores, a la Sra. C. y al Sr. C..-
- III.- Oportunamente, remitan las presentes actuaciones mediante pase digital al Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia de la localidad de San Carlos de Bariloche de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro. por intermedio de la OTIF de aquella ciudad

TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-